

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00783-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 18 de octubre de 2022, inicia grabación 1:16 p.m.

Fin audiencia: 1:43 p.m. del 18 de octubre de 2022

INTERVINIENTES:

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante JUAN FELIPE ALAYON JAIME, su apoderado SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS, la demandada ALEXANDRA VILALLOBOS MORALES, su apoderado JUAN CAMILO CEPEDA a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado al plenario.

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS

Se APRUEBA EL ACUERDO al que han llegado las partes en la presente audiencia y en tal sentido se modifican por el término de tres meses las visitas reguladas en la Comisaria Quinta de Familia de Usme de esta ciudad el día 11 de marzo de 2020 y en adelante serán de la siguiente manera:

- *Cada quince días, los días domingo por el término de tres (3) meses el progenitor señor JUAN FELIPE ALAYON JAIME recogerá al niño JUAN FELIPE ALAYON VILLALOBOS en el lugar de residencia de la madre ubicado en la calle 46 Sur No. 23-65 Edificio Brisas de Santa Lucia, Apto 402, a las 6:00 a.m. retornándolo al mismo lugar a más tardar a las 6:00 p.m. Eventualmente, cuando el padre por temas laborales no pueda recoger al niño, lo hará la abuela paterna en el lugar ya indicado, culminando el término de estos tres meses se continuarán las visitas en la forma dispuesta en el acta firmada por las partes en la Comisaria Quinta de Familia de Usme de esta ciudad el día once (11) de marzo de 2020, téngase en cuenta que esta modificación es únicamente en lo atinente a las visitas reguladas cada quince días no afectando las demás fechas de visitas previamente reguladas. Para el desarrollo de estas visitas, los padres se comprometen a mantener una buena comunicación, de respeto entre ellos y cualquier situación que no permita el desarrollo normal de estas visitas lo pondrán en conocimiento.*

Respecto a la pretensión de reducción de la cuota alimentaria deja constancia que en la diligencia se evacuaron las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, se recepcionaron los interrogatorios de las partes, el despacho como prueba de oficio atiendo a las facultades dispuestas en los artículos 169 y 170 del C.G. del P. dispuso librar comunicación por el medio más expedito a la empresa DIESELECTROS S.A.S al correo electrónico sandrasabogal@diselectros.com a fin de que a la mayor brevedad posible certifiquen a este Despacho, la labor que el señor JUAN FELIPE ALAYON

JAIME desempeñaba para el 11 de marzo de 2020, si ha cambiado de cargo de esa fecha a la actualidad, relacionando para ello el valor cancelado por cuentas de cobro presentadas por el citado desde el mes de marzo de 2020 a la actualidad, indicando si las cuentas de cobro han tenido alguna modificación en su valor y cuál ha sido la causa de ello, una vez se cuente con la respuesta peticionada ingrese el despacho para fijar fecha y hora a fin de escuchar alegatos y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por quienes intervinieron luego de su lectura y aprobación, siendo las 1:43 p.m. del día 18 de octubre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e136f4d93ca2c1910795ce9110425369eaa02529ff384eb1025aa8aee7b548d**

Documento generado en 18/10/2022 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>